

**EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS:** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con diez minutos del día siete de mayo del año dos mil dieciocho.

Por recibido escrito a las quince horas con veinticinco minutos del día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, suscrito por la Licenciada María del Socorro Campos en su calidad de Jefe de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por medio del cual hace constar que “[...] Con relación a oficio de Ref. SEIPS/017-PAS-2018 recibida en fecha 27 de abril de 2018, en la cual se solicita a la Jefe de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que proporcione la información requerida en el romano III [...] Al respecto, les manifiesto que los datos que pueden identificar al presunto sujeto son los que se mencionan en el Informe, además de ello en otras indagaciones, una pariente de usuario del programa de Hemodiálisis que brinda el Hospital Rosales manifestó que la persona en mención ella presume que es un paciente renal que recibe tratamiento de Hemodiálisis en el Hospital Rosales, físicamente es de estatura mediana, delgado y color de la piel morena además, que también es vendedor de dulces en los alrededores de dichas instalaciones. Por lo que solicito se realice la investigación pertinente en el referido Centro Hospitalario, conforme a lo establecido en los artículos 85 y 70 de la Ley de Medicamentos [...]”.

**I.** Visto el contenido de la anterior comunicación, se hacen las siguientes consideraciones:

**A.** Que el auto de las nueve horas con cuatro minutos del día veinticinco de abril del presente año se requirió a la Jefe de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que proporcionara información respecto a la persona que presuntamente dispensa, comercializa o distribuye los productos objeto del presente procedimiento, información que permitiría a esta Autoridad Reguladora dirigir una investigación por posibles faltas a la Ley de Medicamentos –en adelante LM–.

**B.** Que lo anterior se realizó conforme a lo estipulado en el artículo 87 de la LM, al establecerse que en caso que la denuncia presentada no reúna los requisitos que establece el precitado cuerpo normativo, se prevendrá para que se subsanen dichas prevenciones, so pena de declararse inadmisibles.

**C.** Que aunado a lo anterior, ha transcurrido a la fecha más del plazo establecido por la LM y en ese sentido corresponde analizar el escrito relacionado en el romano I de la presente resolución.

**D.** No obstante lo anterior y habida cuenta que la denuncia misma y el escrito relacionado en el Romano I del presente auto, carecen de posibles hechos que denoten de manera más clara la transgresión de los deberes y prohibiciones tutelados en la LM, ya que además de ser un hecho

aislado, su trascendencia hace inviable su fiscalización mediante un procedimiento administrativo sancionador.

En consecuencia, los hallazgos planteados carecen de los requisitos mínimos para la procesabilidad de los mismos y la incoación de un procedimiento administrativo sancionador, impidiendo continuar el trámite estipulado en la LM.

No obstante lo anterior, los hechos documentados en el presente expediente referentes a los productos propiedad del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, si deben ser tomados en cuenta en la realización del Plan Anual de Inspecciones que ejecuta esta autoridad reguladora.

**II.** En virtud de lo antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 85, 86 y 87 de la Ley de Medicamentos, esta Dirección **RESUELVE:**

- a) Díctese acciones regulatorias* consistentes en incorporar al Plan Anual de Inspecciones, la detección de posible comercialización de producto propiedad del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial;
- b) Declárese improcedente* la denuncia presentada por María del Socorro Campos en su calidad de Jefe de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, de conformidad a lo expuesto en el Romano II de la presente resolución;
- c) Archívese* el presente expediente;
- d) Notifíquese.*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*ILEGIBLE\*\*\*\*\*PRONUNCIADO POR EL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN  
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE\*\*\*\*\*ILEGIBLE\*\*\*\*\*SECRETARIO DE ACTUACIONES  
\*\*\*\*\*RUBRICADAS\*\*\*\*\*